



CARLOS TORRES SÁENZ
ABOGADO TITULADO
ASUNTOS.
CIVILES-FAMILIA-LABORALES
CEL. 314-225-75-88

CORREO: carlostorres09600960@gmail.com
MONTERIA-CORDOBA

SEÑORES.

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGTOÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

Radicado: 11001-4003-004-2022-000-86-00

Demandante: ADOLFO PERDOMO VARON

Demandada: DEINY PERDOMO AVILES (q.e.p.d.) y demás Herederos determinados e indeterminados de la causante.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA (Providencia calendada 26 de abril del año 2023 numeral 2º) Que resolvió parcialmente CONTROL DE LEGALIDAD solicitado.

CARLOS TORRES SÁENZ, en mi calidad de apoderado de la señora **FLOR ALBA AVILES URUEÑA**, llego al despacho de la señora Juez encontrándome dentro de los términos de ejecutoria de su providencia con estado 16 de agosto del año 2023, que una vez corregido su nuevo yerro con ocasión de la notificación de la providencia que hoy se ataca en defensa de los derechos fundamentales de mi poderdante, en esta oportunidades me presto hacer uso de mi derecho a interponer los recursos de ley (**REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**) contra su providencia calendada 26 de abril del año 2023, el cual hago en los siguientes términos

Le manifiesto al Despacho de la señora Juez que le respeto su decisión de corregir parcialmente mi solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD** de acuerdo a su criterio y autonomía judicial, pero no se los comparto por la siguiente Genesis que le haré del presente proceso y que tomaré como base para mi sustentación de ambos recursos ordinarios:

1. Sea lo primero advertir que el día 13 de diciembre del año 2022 radique memorial en un primer estadio solicitud de reconocimiento como heredera de la causante a mi poderdante señora **FLOR ALBA AVILES URUEÑA** estadio, en un segundo estadio le solicité se me reconociera personería para actuar y se me compartiera el **LINK** para visualizar el expediente y contestar demanda.
2. Su respuesta a mi solicitud lo hizo mediante providencia calendada 31 de enero del año 2023 donde en su numeral 1° designa curador ad Litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso; el numeral 3° reconoce a mi poderdante cambiándole su principal primer nombre de **FLOR** a **ROSA** para todos los efectos legales; el numeral 4° me reconoce personería para actuar conforme al poder conferido; **NO** me compartió el **LINK** para visualizar el expediente y **NO** me corrió traslado para contestar demanda “ solicitado previamente en memorial del 13 de diciembre del año 2022”.
3. Ahora bien, ante semejantes inconsistencia le pedí el favor de que realizara un **CONTRO DE LEGALIDAD** a todas sus actuaciones me responde con providencia del 25 de abril del año 2023 la misma que me publicó con fecha 19 de abril del 2023 (**otro error en la notificación del estado**), deja sin valor ni efecto el numeral 1° del auto del 31 de enero del 2023 y nada dice sobre el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y sobre la contestación de la demanda por parte del curador ad-Litem ya que quedaron nulas sin valor y sin efectos todas estas actuaciones, al quedar sin efecto el numeral 1° del auto del 31 de enero del 2023.
4. Desde el 31 de enero del 2023, su honorable despacho Judicial y se lo digo con todo el respeto del mundo, viene violando el derecho fundamental al debido proceso, el acceso a la justicia, el derecho de contradicción y defensa de mi poderdante.
5. Simplemente me aclara que una vez el juzgado tuvo en cuenta a la mencionada señora como heredera contaba el suscrito con la oportunidad para efectuar las manifestaciones correspondientes y ejercer la defensa de mi representada o sea mediante la providencia calendada 31 de enero del año 2023, donde reconoce a mi poderdante como heredera

de la causante cambiándole el nombre principal a mi poderdante de FLOR a ROSA; **NO** me comparte el expediente y **NO** me corre traslado para contestar la demanda ; luego entonces como voy a ejercer en debida forma la defensa de mi poderdante si no tenía para la fecha conocimiento del cuerpo de la demanda? *Tan solo hasta el 14 de febrero del año 2023 me compartió el expediente* y eso porque viajé personalmente de Montería a la ciudad de Bogotá a las oficinas del despacho judicial de la señora Juez con el único fin de establecer de primera mano las inconsistencias que hoy son motivo de reparo una vez más.

Por todo lo anterior le pido el favor de reponer su providencia atacada en su numeral 2° realizando un control de legalidad de fondo y/o en su defecto motivar de fondo y en Derecho cuales son las razones por las cuales **NO** corrige todos sus yerros de la providencia atacada y no me permite ejercer el derecho de defensa y contradicción a favor de mi poderdante en debida forma, atendiendo que los yerros procesales los cometió su respetado despacho Judicial; así como los que a continuación le relaciono:

- A. que vamos hacer con la audiencia de inventarios y avalúos que no se ha celebrado;
- B. que vamos hacer con la defensa del curador ad-Litem ya que los herederos indeterminados no tienen quien los defiendan ni conteste la demanda por ellos ya que usted dejó sin valor y efecto el numeral 1° del auto del 31 de enero del año 2023 que designo al curador ad-Litem;
- C. que vamos hacer con el supuesto traslado que anuncia su providencia 15 de agosto del año 2023 de acuerdo al artículo 509 del C.G del Proceso que hace alusión a la **PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN**. Cuando primero, es de bulto que no se ha agotado la audiencia de inventarios y avalúos del inmueble objeto de repartición, y segundo **NO** se ha ordenado por su despacho judicial la presentación del trabajo de partición, así como de igual manera no se ha nombrado partidior.

D. quien representa a los herederos determinados e indeterminados en la audiencia de inventarios y avalúos, su Despacho Judicial **NO** ha nombrado al curador ad-Litem nuevamente que los represente.

E. Quien representa a los herederos determinados e indeterminados en el traslado que anuncia su providencia 15 de agosto del año 2023 de acuerdo al artículo 509 del C.G del Proceso que hace alusión a la **PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.**

En todo caso de optar por no reponer la providencia atacada, concédame por favor el Recurso de apelación ante el superior que sustentaré en los mismos términos y ampliare en los términos que la Ley me lo permita.



CARLOS TORRES SÁENZ.
CC 73.695.309
T.P. 182.1207

**C.C. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**

CamScanner 22-08-2023 15.22.pdf

carlos torres <carlostorres09600960@gmail.com>

Mar 22/08/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: savaho23@gmail.com <savaho23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 22-08-2023 15.22.pdf;

Señores.

Juzgado cuarto civil municipal de Bogotá D.C.

Radicado 2020-000-86-00

Sucesión. Deiny Perdomo Avilés.

Cordial saludos.

Carlos Torres Sáenz, en mi calidad de apoderado de la señora FLOR ALBA AVILES URUEÑA, anexo a la presente memorial en formato PDF de recurso de reposición y apelación para lo pertinente.

Doy cumplimiento de traslado al apoderado de la parte activa al correo electrónico suministrado con el memorial de subsanación de la respectiva demanda de acuerdo al decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes

Atte.

CARLOS TORRES SÁENZ

CC 73.095.309

T.P. 182.120